



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2019
SDM-SC- 275909

Señor(a):
PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA
KR 11 B ESTE No. 43 A-64 SUR Apto 301
Barrio: Altamira Zona 4
Email: linasiatama@gmail.com
Ciudad

472	Motivos de Devolución	11 12 Desconocida	11 12 No En este número
		11 12 Rehusada	11 12 No Resuena
		11 12 Retirada	11 12 No Concedida
		11 12 Faltó el	11 12 Apudarse Cláusula
		11 12 No hubo	11 12 Faltó Mera
Fecha 1	11 ENE 2020	Fecha 2	11 ENE 2020
Nombre del comparendo	Nombre del infractor		
Código de Conducta	Código de Infracción		
Observaciones	Observaciones		

REF: RTA- SDM-311675/2019

Respetado(a) Señor(a) **SIATAMA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por la infracción D12, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° 110010000000013251771, de fecha 27 de enero de 2017 encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución No 1128 del 03 de marzo de 2017, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted no asistió a la audiencia, por lo cual, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T. modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que ordena:

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la preautora infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados" (...)

hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión legal que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad. De acuerdo con lo anterior esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada D.12, que consiste en:

"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destina a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de TRES (03) AÑOS, en este punto es necesario señalar que una vez surtido el trámite de notificación decisiva, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

o indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo que, sin la debida autorización, se destina a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, Obedece a la n del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y al de quienes circulan por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la n que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos a tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y ntarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente 1128, en el que diligó la responsabilidad contravencional por los hechos en la orden de comparendo 100000000013251771, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en rtunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar sión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

PA01-PR31-MD01 V.2.0

p. 37 - 35
3400
vilidadbogota.gov.co
sa 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 03 de marzo de 2017 y culminará tan solo el día 02 de MARZO de 2020, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Jhon J. Buitrago A. - ASOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PA01-PR01-MD01 V.2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2019
SDM-SC- 275909

Señor(a):
PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA
KR 11 B ESTE No. 43 A-64 SUR Apto 301
Barrio: Altamira Zona 4
Email: linasiatama@gmail.com
Ciudad

REF: RTA- SDM-311675/2019

Respetado(a) Señor(a) **SIATAMA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por la infracción D12, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° **1100100000000013251771**, de fecha 27 de enero de 2017 encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución No **1128** del 03 de marzo de 2017, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted no asistió a la audiencia, por lo cual, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T. modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que ordena:

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados" (...)

hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión legal que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad. De acuerdo con lo anterior esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada D.12. que consiste en:

"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de TRES (03) AÑOS, en este punto es necesario señalar que una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **1128**, en el que se le indilgó la responsabilidad contravencional por los hechos en la orden de comparendo No **1100100000000013251771**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

PA01-PR01-MQ01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 03 de marzo de 2017 y culminará tan solo el día 02 de MARZO de 2020, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16616

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-311675/ PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-275909 d el 23 DE DICIEMBRE DEL 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

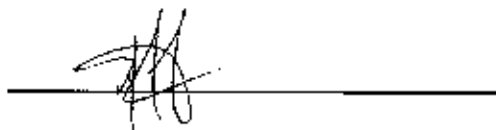
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-311675.

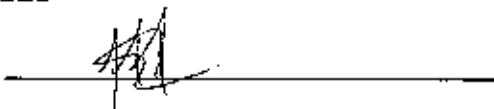
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ÁNGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito